

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. (PART. ADIC.) 2003-01269

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 14 DE JULIO DE 2025.

No se revoca el numeral segundo del auto de fecha 21 de mayo de 2025 (archivo N° 64), como solicita el heredero LUIS JESÚS CAICEDO TORRES (archivo N° 65), pues para resolver sobre la entrega de dineros, se requiere de la información proveniente del JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Por secretaría librese el oficio ordenado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95d3e88db1bd5c7daf6acba5c6c43d02a01e443a1cdaa8eb374f0f3c08a67e55

Documento generado en 11/07/2025 03:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2025-00495

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 14 DE JULIO DE 2025.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C. G del P., en concordancia con el 129 de la Ley 1098 de 2006, LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor EDILSON EDUARDO ROBAYO CARRILLO, a favor de la menor de edad DYLAN SEBASTIÁN ROBAYO SALAZAR representada por su progenitora, la señora KARINA LISSETH SALAZAR URBANO, por la suma de \$9.142.540, correspondiente a las cuotas alimentarias de mayo a diciembre de 2020, enero a diciembre de 2021, 2022, 2023, 2024, enero a junio de 2025. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en providencia de fecha 17 de octubre de 2018, proferida por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CARTAGENA.

Igualmente, se libra mandamiento de pago como por las cuotas que por los mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, en ambos casos hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese este proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Así mismo notifíquese a la señora Defensora de Familia, por el medio más expedito.

Oficiése a las Centrales de Riesgo y a Migración Colombia en la forma ordenada en el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce personería a la abogada YEIMY ELVIRA TOVAR SALAZAR, como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Por secretaría entréguese los dineros que se constituyan por cuenta de este asunto.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e930412981f1a61662934adee1026f1c5721514710ed2ea35f6faa039f99eda5**

Documento generado en 11/07/2025 03:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. REC. HIJO CRIANZA 2025-00503

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 14 DE JULIO DE 2025.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **DECLARACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE HIJO DE CRIANZA** presentada por el señor CRISTIAN CAMILO RAMÍREZ FORERO y en contra de **i)** los señores CONCEPCIÓN FORERO JIMÉNEZ y LUIS ALFONSO RAMÍREZ ZAMORA (padres biológicos), los herederos determinados de la causante MARÍA AMANDA FORERO JIMÉNEZ (q.e.p.d.) *-presunta madre de crianza-*, señores GLORIA FORERO JIMÉNEZ, LUIS OMAR FORERO JIMÉNEZ y VITELVINA FORERO JIMÉNEZ, así como contra los herederos indeterminados de la mencionada causante; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días, para que la contesten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C.G.P. o la Ley 2213 de 2022.

Emplácese a los herederos indeterminados de la causante MARÍA AMANDA FORERO JIMÉNEZ (q.e.p.d.), en la en la forma prevista por el art. 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 108. En consecuencia, procédase por la secretaría a efectuar el Registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce personería a la abogada ÁNGELA VIVIANA SÁNCHEZ GARCÍA como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva

dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca2d4a405eacc29233bc806ffbeb43b7304c884f97f780b66ceaef5e51f4553**

Documento generado en 11/07/2025 03:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2025-00513

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 14 DE JULIO DE 2025.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que por conducto de apoderado judicial presenta la señora ADALGISA VILLERO URIARTE en contra del señor ÁNYELO FERNANDO FIORILLO PUPO; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce personería a la abogada MARTHA PATRICIA FUENTES REYES, como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d83f4d9559b9e215416b5d1f6d28b7181ed100ede67c8ff41ae38b82d1059055**

Documento generado en 11/07/2025 03:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF. ALIM. CUST. Y REG. VIS. 2025-00553

NOTIFICADO POR ESTADO No. 117 DEL 14 DE JULIO DE 2025.

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del art. 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el juzgado da inicio al proceso de **FIJACION DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y REGULACIÓN DE VISITAS** a favor de la menor de edad M.D.L.A.M.A. hija de la señora ANGIE NATALIA ARANGO FAJARDO y en contra del señor DANIEL ANDRÉS MARENTES APONTE; en consecuencia, se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al demandado por el término legal diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente este proveído al demandado, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese así mismo este auto a la defensora de familia y a la agente del Ministerio Público adscritas al juzgado, por el medio más expedito.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia, el demandado no podrá ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde su obligación, a juicio del juzgador; en consecuencia, líbrese oficio a MIGRACIÓN COLOMBIA -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES- a fin de que se sirva impedir la salida del país al demandado, hasta nueva orden.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Frente a la "PETICIÓN ESPECIAL" elevada por la defensora de familia (archivo N° 02), el despacho le pone de presente que no habrá lugar a pronunciamiento, pues las decisiones de naturaleza provisional mantienen plena vigencia y efectos, en tanto se decide aquí de mérito este asunto.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva

dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e9d473f3e67017db6e4773668cbc19160dbbde9d2b34a33599f0dd7e3735a5**

Documento generado en 11/07/2025 03:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>